



PENSIÓN POR ORFANDAD

Se otorga este beneficio a los hijos menores de edad legalmente reconocidos por el extrabajador civil del Estado, fallecido.

Excepcionalmente podrán seguir gozando de este derecho hasta los 21 años de edad, los que al llegar a su mayoría de edad demuestren su calidad de estudiante; o estén declarados legalmente incapaces conforme el Código Civil, cualquiera que sea su edad.

REQUISITOS:

- Formulario de Solicitud firmado, ratificado gratuitamente por esta Oficina, Gobernador Departamental o Alcalde Municipal, o en su defecto deberá venir autenticado por un notario. La fecha que aparece en la ratificación o auténtica deberá ser la misma fecha o una posterior a la que aparece en dicho formulario;
- Certificación legible de partidas de nacimiento de los hijos legalmente reconocidos extendida por el RENAP;
- Certificación de tiempo de servicio emitido por: Contraloría General de Cuentas (1955 a 1970); ONSEC (de 1971 a 1999) y Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas (del 2000 a la fecha), o Dependencia en donde contribuyó voluntariamente; (si el fallecido era jubilado, o pensionado por invalidez no es necesario); y,
- Certificación legible de las partidas de nacimiento y defunción del causante extendida por el RENAP; y,
- Fotocopia simple y completa de Cédula de Vecindad (hasta que sea válida, según información del RENAP) o Documento Personal de Identificación.

